



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18 de noviembre de 2022

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE	Lisbeth Cristina Cañola Márquez y otros
DEMANDADOS	Sociedad Médica Antioqueña SOMA y otros.
RADICADO	0500131300152015-01091-00
PROVIDENCIA	Adiciona auto y resuelve solicitudes SOMA

Solicita el abogado Alfonso Cadavid Quintero en calidad de procurador judicial de la entidad demandada, SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. (SOMA) y el codemandado JUAN RAFAEL MEJÍA se cite al perito Emilio Alberto Restrepo Baena a efectos de que declare sobre la idoneidad y el contenido del dictamen allegado por el demandado Hernán Darío Mejía en su escrito de contestación de demanda. De otra parte, solicita la adición del auto del pasado 4 de noviembre para que el despacho se pronuncie sobre el testimonio del médico Iván Oquendo López que no se tuvo en cuenta en el proveído que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia y que fue solicitado por sus representados.

Finalmente, solicita al despacho aclarar si para el 9 de mayo de 2023 se recibirá la declaración de los testimonios médicos, debido a que son una gran cantidad de pruebas por practicar y los mismos deben ausentarse de sus labores para comparecer a la diligencia.

Atendiendo a la primera solicitud, de conformidad al art. 228 del C.G.P. se accede a citar al perito EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA, quien deberá comparecer a la audiencia y absolver el interrogatorio que dé cuenta de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo del demandado Hernán Darío Mejía.

Frente a la segunda solicitud, dispone el artículo 287 del CGP que cuando se omita resolver sobre un punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, la providencia podrá adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria. En efecto en el auto de 04 de noviembre de 2022, en el cual se decretaron pruebas se omitió el pronunciamiento frente al testimonio del médico Iván Oquendo López, el cual fue solicitado por SOMA y JUAN



RAFAEL MEJÍA, luego es procedente su solicitud de adición, no obstante, se debe aclarar que, el testigo técnico solicitado hoy funge dentro del proceso como parte tras ser llamado en garantía, por lo cual, se deberá interrogar en la declaración de parte.

Finalmente, se debe precisar por este despacho que para el 9 de mayo de 2013 se pretende evacuar por este despacho la práctica de todas las pruebas, por lo cual, las partes deben garantizar la comparecencia de sus testigos, así como la de los peritos expertos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 04 de noviembre de 2020 mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia y, en consecuencia, DISPONE el decreto del interrogatorio de parte de Iván Oquendo López, el cual fue solicitado por SOMA y JUAN RAFAEL MEJÍA en las respectivas contestaciones de demanda.

SEGUNDO: Se **ACCEDE** a citar al perito EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA conforme a la parte motiva de esta providencia.

QUIEN FUJE

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

NN

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e889e07229e42654801f7354e3ee99f7cfe52d7f85d6e81a8925c142a678e8**

Documento generado en 21/11/2022 10:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>